



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 323/14-RRI.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta otorgada a la solicitud de información presentada por el ahora impugnante.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, al día 3 tres del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince. - - - -

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 323/14-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta otorgada el miércoles 15 quince de octubre del año 2014, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio 00530214, presentada mediante el sistema electrónico "Infomex Guanajuato", el jueves 9 nueve del mismo mes y año, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha jueves 9 nueve del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, a las 20:35 horas, [REDACTED]

██████ requirió información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", solicitud a la cual le correspondió el folio 00530214 del referido sistema, teniéndose ésta por recibida el mismo día, para los efectos legales a que hubiera lugar y de acuerdo a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -

**SEGUNDO.-** El día miércoles 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, la Encargada de la referida Unidad de Acceso, obsequió respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente previo, encontrándose dentro del término legal señalado por el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de conformidad con el calendario de labores de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, respuesta otorgada a ██████ a través del sistema "Infomex Guanajuato", misma que se traduce en el acto recurrido. - - - - -

**TERCERO.-** Con fecha viernes 24 veinticuatro del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, ██████ interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", ante el Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta señalada en el Antecedente inmediato anterior, medio de impugnación presentado a las 19:48 horas, teniéndose por recibido el mismo día, ocurso al que correspondió el número de folio RR00017514 y que fuera instaurado dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

**CUARTO.-** Siendo el día miércoles 29 veintinueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, una vez analizado por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, el medio de impugnación presentado por el recurrente y en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos por el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se acordó la admisión del citado recurso, el cual se tuvo por recibido en la fecha indicada en el Antecedente previo, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **323/14-RR1**, ordenándose correr traslado al sujeto obligado y designándose ponente para conocer del asunto que nos ocupa. - - - - -

**QUINTO.-** En fecha martes 11 once del mes de noviembre del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED] fue notificado del Auto del miércoles 29 veintinueve de octubre del año que terminó, a través de la cuenta de correo electrónico [REDACTED] la cual fuera señalada por éste en su medio impugnativo para tales efectos, levantándose constancia de dicho envío el mismo día por parte del Secretario General de Acuerdos de este Instituto, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor; por otra parte, el viernes 21 veintiuno de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se emplazó con dicho Acuerdo al sujeto obligado, de forma personal y mediante oficio remitido por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado. - - - - -

**SEXTO.-** El día lunes 24 veinticuatro de noviembre del año 2014 dos mil catorce, se levantó el cómputo correspondiente al

término para la rendición del informe de ley, que a saber fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, para que por conducto de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, llevara a cabo la rendición de dicho informe, remitiendo las constancias relativas, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SÉPTIMO.-** Finalmente, con fecha miércoles 3 tres del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General del Instituto, que se tiene al sujeto obligado por conducto quien se ostenta como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por rindiendo su informe de ley, el martes 25 veinticinco de noviembre del mismo año, día en que fue recibido ante la Oficialía de Partes del instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, así también, se le tiene por señalando domicilio para recibir notificaciones, teniendo por admitidas como prueba de su parte las documentales que anexó a su informe, las cuales se tienen por desahogadas por su propia naturaleza, además de ordenar poner a la vista del Consejero ponente el presente asunto, para los efectos señalados en el dispositivo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, siendo notificado este Acuerdo a las partes, a través de lista publicada en los estrados de este Instituto, el lunes 8 ocho de diciembre del año que terminó. - - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

fracciones I, II y VII, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Consejo General

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en el Capítulo de Antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes: - - - - -

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para resolver el presente Recurso de Revocación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 25 fracción X, 28 primer párrafo, 29 segundo y tercer párrafos, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto número 87 ochenta y siete, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día viernes 18 dieciocho del mes de octubre del año 2013 dos mil trece, misma que acorde a su numeral PRIMERO Transitorio, entró en vigor a los noventa días posteriores al de su publicación en el referido Periódico Oficial, siendo el jueves 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce. - - - - -

ACTUACIONES

**SEGUNDO.-** [REDACTED] cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que como se desprende de los datos obtenidos mediante el sistema "Infomex Guanajuato", correspondientes al medio de impugnación promovido, así como del informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato y las constancias que ésta anexó al mismo, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al inconforme para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido por los artículos 52 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. -----

**TERCERO.-** Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, Tec. Melissa Yolanda Ferrusca Luna, quedó acreditada con la copia simple de su nombramiento suscrito en miércoles 10 diez de octubre del año 2012 dos mil doce, por el Doctor Jaime Hernández Centeno, Presidente Municipal, documento certificado por el Licenciado, Roberto Aguilar Carbajal, Secretario del Ayuntamiento de aquel Municipio y que fuera glosado al cuerpo del presente expediente a foja 22 veintidós, por lo que adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública y haber sido emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, con valor probatorio pleno en términos de los artículos 68 fracción I, 69 y 71 primer párrafo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los numerales 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. -----



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

**CUARTO.-** En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, por lo que de dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación señalados por el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso mediante el sistema "Infomex Guanajuato", precisándose el nombre del recurrente, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información que origina el acto impugnado, la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto que origina el procedimiento que nos ocupa y finalmente está identificada de manera precisa la respuesta obsequiada por la Autoridad, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales considera que ésta le afecta. - -

**QUINTO.-** En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos por los artículos 78 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de **improcedencia o sobreseimiento** del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales antes mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad entrar al fondo de la litis planteada. - - - - -

**SEXTO.-** Es importante señalar a las partes, que la presente Resolución se basa absolutamente en los **principios fundamentales** que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipula el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: **1.** El Derecho de Acceso a la Información es un **Derecho humano fundamental y universal**; **2.** El proceso para acceder a la información pública deberá ser **simple, accesible, rápido y gratuito**; y **3.** Deberá estar sujeto a un **sistema restringido de excepciones**, las que sólo se aplicarán **cuando exista el riesgo de daño sustancial** a los intereses protegidos y **cuando ese daño sea mayor que el interés público** en general de tener acceso a la información; así como también que: **I.** La información de los sujetos obligados **es pública y debe ser accesible para la sociedad**, salvo que en los términos de la propia ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y **II.** Que el Derecho de Acceso a la Información **es universal.** - - - - -

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que en la presente Resolución se atenderá el respeto irrestricto a los **principios que rigen el debido proceso legal**, ello no obstante que si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información, más cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o en su caso se revoque, el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

ACTUACIONES

inconforma el ahora recurrente, tal y como lo prescribe el último párrafo del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor; asimismo, se atenderá a las **garantías de audiencia y legalidad** contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, acatando las formalidades esenciales del procedimiento y realizando estrictamente lo que la Carta Magna establece para ello.

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el **Principio de Máxima Publicidad**, entendida ésta para que en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información pública peticionada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; sumados a éstos, la Ley de la materia contempla en este mismo numeral, los **Principios de Autonomía, de Certeza, de Eficacia, de Imparcialidad, de Legalidad, de Objetividad y de Transparencia.** - - - - -

Por otra parte, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor y en lo no previsto por ésta, se atenderá en lo conducente al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**SÉPTIMO.-** Respecto del objeto jurídico que dio origen presente asunto, es preciso señalar que una vez analizada la

solicitud de información de [REDACTED] identificada con el folio 00530214 del sistema electrónico "Infomex Guanajuato", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información ha sido abordada de manera idónea, al tratar de obtener cédula profesional de los Regidores del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, información susceptible de ser recopilada, procesada o de estar en posibilidad de encontrarse en posesión de la Secretaría del Ayuntamiento, según se desprende de las atribuciones conferidas por los artículos 120, 122, 124 fracción I y 128 fracciones V y XI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de lo dispuesto por los numerales 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones II, III, XV y XVI, 11 fracciones VI y VIII, 37, 38 fracciones II, III, V, XII y XV, 40, 41, 42 y 43 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de la información solicitada, del análisis realizado a la respuesta otorgada al solicitante mediante el sistema "Infomex Guanajuato", el 15 quince del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, a través del oficio con número de referencia UAIP.13 No.220/2014 de la misma fecha, el cual obra a foja 23 veintitrés del expediente de marras y que fuera remitido a esta Autoridad, adjunta al informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, de la cual se desprende que ésta proporcionó a [REDACTED] copias de las cédulas profesionales de Álvaro Mendoza Martínez y Héctor Daniel Ramírez Espitia, mismas que constan en 2 dos documentos que aparecen en las fojas 24 veinticuatro y 25 veinticinco del instrumento en estudio, respuesta que se convierte en un elemento probatorio suficiente, para corroborar la existencia de la información solicitada, no obstante, al dolerse el hoy impugnante



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

de la respuesta que le fuera brindada a su petición, deberá examinarse en líneas posteriores la respuesta obsequiada al recurrente, a efecto de clarificar la validez de ésta y encontrarse el Colegiado en posibilidad de pronunciarse al respecto. - - - - -

Así entonces, al haber sido otorgada respuesta por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, resulta pertinente examinar el contenido de la solicitud presentada por [REDACTED] a efecto de valorar si se trata de información de carácter público total o parcialmente o en su defecto, si lo peticionado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información Reservada o bien información Confidencial, en términos de lo previsto por los dispositivos 16 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor. - - - - -

Por lo anterior, la pretensión de [REDACTED] consiste en obtener: **las cédulas profesionales de los Regidores del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato.** Sobre lo peticionado, este Órgano Resolutor infiere por principio de cuentas que para el caso de existir estos documentos, se trata en su totalidad, de **Información Pública**, puesto que la misma encuadra en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4 fracción V, 6, 7, 8, 9 fracciones II, III, V, XV y XVI y 11 fracción II de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fundamentos por los cuales, la pretensión de obtener tal información, se traduce en su totalidad en información eminentemente pública, es decir, que la información peticionada y que fuera descrita anteriormente, es información que pudo haber sido generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado a través de la Secretaría del Ayuntamiento y las Unidades Administrativas

ACTUALIZACIONES

involucradas, además de poder encontrarse en su posesión, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública. - - - - -

En relación con lo anterior, al concluir que la información solicitada es información con el carácter de pública y derivado de la manera en que fue formulada la solicitud de [REDACTED] resulta aplicable señalarle al ahora impugnante, que en apego a la fracción IV del diverso 40 de la Ley de la materia, **la información se entregará en el estado en que se encuentre, la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma**, razón por la cual, la información requerida tanto para el asunto que nos ocupa, así como en lo subsecuente, deberá ser obsequiada de la manera en que obra en los archivos del sujeto obligado, no teniendo éste a través de la Titular de su Unidad de Acceso, la obligación de procesarla, así tampoco, de elaborar nueva información o documentos como resultado de las peticiones de información que recibe. - - - - -

**OCTAVO.-** Habiendo disgregado lo relativo a la idoneidad de la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información solicitada, resulta conducente analizar la manifestación vertida por [REDACTED] en el texto de su Recurso de Revocación, en el cual, esgrime como acto recurrido literalmente: "*falta la de los demás*" (Sic), expresión que bajo el criterio de este Órgano Resolutor y en concordancia con lo esgrimido a lo largo del Considerando Séptimo de esta Resolución, **resulta en un agravio fundado y operante**, toda vez que como fue expuesto anteriormente, le fue otorgada al particular una respuesta dentro de los plazos legales, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública recurrida, entregándole copia de las cédulas de los Regidores Álvaro Mendoza Martínez y Héctor Daniel Ramírez Espitia, manifestaciones que se traducen en la entrega de la información requerida. - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

Así entonces, por principio de cuentas es de hacer notar a las partes, la situación de no acreditarse con las documentales que se acompañaron al informe rendido, el procedimiento de búsqueda efectuado con la Secretaría del Ayuntamiento o bien, con la Unidad Administrativa que posea la información, búsqueda tendiente a obtener la información solicitada por el particular en este asunto, así entonces y toda vez que de las constancias que la Titular de la Unidad de Acceso recurrida acompañó a su informe, se desprende la entrega por parte de ésta, el 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, del oficio número UAIP.13 No.220/2014, vía el sistema "Infomex Guanajuato", a [REDACTED] respuesta a la que adjuntó copia de las cédulas profesionales de los Regidores, que según se desprende cuentan con dicho documento o lo entregaron al sujeto obligado, lo cual concatenado con las manifestaciones del recurrente, respecto de que falta la cédula de los demás Regidores, corrobora la entrega al hoy impugnante de la respuesta combatida; así entonces, del análisis realizado a la respuesta que se le entregó a [REDACTED] se concluye que ésta no satisface los extremos de la solicitud primigenia, al dejar de informarle respecto de los motivos o causas por las que únicamente hizo entrega de la cédula profesional de dos de los Regidores del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, debiendo efectuarlo en los términos del artículo 6 de la Ley de la materia, así como al haberle proporcionado al particular, copia íntegra de las cédulas profesionales de citos Regidores, siendo que tales documentos contienen datos susceptibles de ser clasificados como Confidenciales al tratarse de datos personales, en apego de lo dispuesto por el artículo 20 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, concatenado con lo establecido por la fracción V del diverso 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el

Estado y los Municipios de Guanajuato, motivo por el cual y en apego a la normativa aplicable, a saber los numerales 21 y 42 de la Ley de la materia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública en mención, debió haber realizado una versión pública de los documentos requeridos, proporcionado la de carácter público y eliminando las partes clasificadas como Confidenciales, señalando en su respuesta las secciones que fueron resguardadas, es por lo anterior que a criterio de este Órgano Resolutor y derivado del análisis al contenido del expediente que nos atañe, así como de las manifestaciones vertidas por las partes, la solicitud de información no fue atendida a cabalidad, dejando de manifestarse con respecto del resto de los Regidores de los que no se otorgó documento alguno, conforme a lo establecido por la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, por lo que **este Consejo General confirma la materialización del agravio de que se duele [REDACTED] relativo a la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato. - -**

**NOVENO.-** Así pues, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos anteriores, al tratarse de una solicitud de información que se tuvo por presentada por [REDACTED] el 9 nueve de octubre del año 2014 dos mil catorce, a la cual fue asignado el número de folio 00530214 del sistema "Infomex Guanajuato", petición por la que fuera otorgada en tiempo al impugnante una respuesta el 15 quince del mismo mes y año, respuesta contra la cual interpuso un Recurso de Revocación, mismo que se tuvo por recibido ante este Instituto en fecha 24 veinticuatro del mes de octubre del año que terminó, siendo emplazado el sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública y rendido



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

# ACTUACIONES

por ésta el informe de ley -el cual no fue trasladado a lo largo del presente instrumento, en razón de no haber resultado necesario y al tratarse únicamente de una descripción del trámite efectuado por dicha Titular para otorgar respuesta-, adjuntando las constancias correspondientes al trámite de la petición motivo del presente curso, se procede a resolver por parte de este Consejo General, por lo que habiendo sido analizados a detalle los Antecedentes que conforman la totalidad de las actuaciones que integran el expediente de marras, así como la Competencia de este Órgano Resolutor, la Legitimación de las partes que participan en el presente curso, la Procedencia del Recurso de Revocación, de manera oficiosa las Causales de Improcedencia y Sobreseimiento, los Principios Aplicables, así como los Medios Probatorios y al haberse abordado de manera idónea el Procedimiento Administrativo Contencioso de Acceso a la Información Pública, es que por lo señalado en los Considerandos **SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente Resolución y motivado por los hechos probados que se desprenden del sumario, con fundamento en el último párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a este Órgano Resolutor le resulta como verdad jurídica, el **MODIFICAR** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información presentada y que le fuera notificada a [REDACTED] vía dicho sistema, el 15 quince de octubre del año 2014 dos mil catorce, **a efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, realice una búsqueda exhaustiva conjuntamente con la Secretaría del Ayuntamiento de aquel Municipio y las Unidades Administrativas idóneas, para que con la información obtenida, emita una respuesta complementaria debidamente fundada y motivada,**

Consejo General

obsequiando a [REDACTED] una versión pública de la información requerida en su solicitud de información y que le no hubiera sido otorgada en la respuesta combatida o bien, le señale las causas por las que no es posible otorgarle las cédulas profesionales del resto de los Regidores del Ayuntamiento de ese Municipio, acreditando a esta Autoridad, la búsqueda efectuada. - - - - -

Acreditados los extremos que han sido mencionados en los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** del presente instrumento, con las documentales relativas a la solicitud de información, respuesta obsequiada e instrumento recursal, informe y anexos, que relacionadas entre sí adquieren valor probatorio pleno, en los términos de los artículos 68 al 74 de la Ley de la materia, así como los diversos 48 fracciones II y VI, 55, 109, 110, 112, 117, 121, 122, 123, 130, 131 y 158 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

Por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 20 fracción I, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracciones I y XIX, 33 fracciones I, II y VIII, 34 fracciones IX y XIII, 35 fracciones I, II, III, IV, V y VII, 36 fracciones I, II, V y VII, 37, 38 fracciones II, III, IV, V, IX, XII y XV, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en vigor, así como en lo establecido por el dispositivo 3 fracción V de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta entregada a [REDACTED]



ESTADO DE GUANAJUATO



INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

Consejo General

██████████ el 15 quince del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Apaseo el Alto, Guanajuato, relativa a la solicitud de información número 00530214, presentada el día 9 nueve del mismo mes y año, siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para Conocer y Resolver el **Recurso de Revocación número 323/14-RR1**, interpuesto mediante el sistema "Infomex Guanajuato" por ██████████ el 24 veinticuatro de octubre del año 2014 dos mil catorce, en contra de la respuesta emitida el día 15 quince del mismo mes y año, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del **Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato**, relativa a la solicitud de información con número de folio **00530214**, presentada el 9 nueve del mes de octubre del año que terminó. - - -

**SEGUNDO.-** Se **MODIFICA** el acto recurrido imputado a la Unidad de Acceso del sujeto obligado, Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que se traduce en la respuesta entregada a la solicitud de información notificada a ██████████ el 15 quince del mes de octubre del año 2014 dos mil catorce, en los términos y para los efectos precisados por los Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de esta Resolución. - - - - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que Cause Ejecutoria la presente Resolución, dé cumplimiento a la misma en términos de los

ACTUALIZACIONES

Considerandos **SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO**, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. - - - - -

**CUARTO.-** Se ordena dar Vista con la presente Resolución al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Apaseo el Alto, Guanajuato, para efectos de determinar la responsabilidad que resulte con motivo de lo expuesto en el último párrafo del Considerando **OCTAVO** del presente fallo jurisdiccional. - - - - -

**QUINTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes por conducto de funcionario autorizado, precisando al respecto que con fundamento en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el presente instrumento causará ejecutoria por ministerio de ley en la fecha en que sea notificado a las partes. - - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General y Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, Consejera General, por unanimidad de votos, en la 12ª Décimo Segunda Sesión Ordinaria del 12º Décimo Segundo año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete del mes de Febrero del año 2015 dos mil quince, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra.  
**CONSTE. DOY FE.** - - - - -



ESTADO DE GUANAJUATO

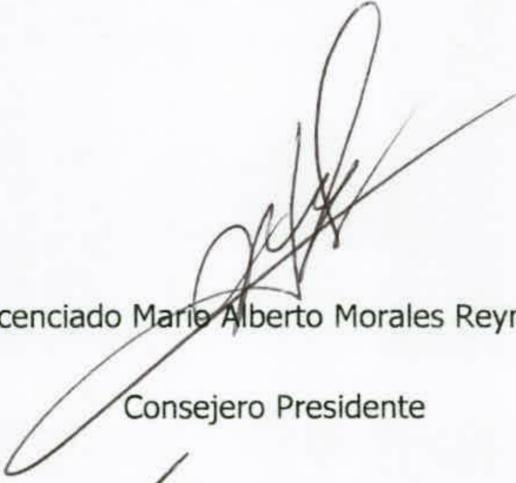


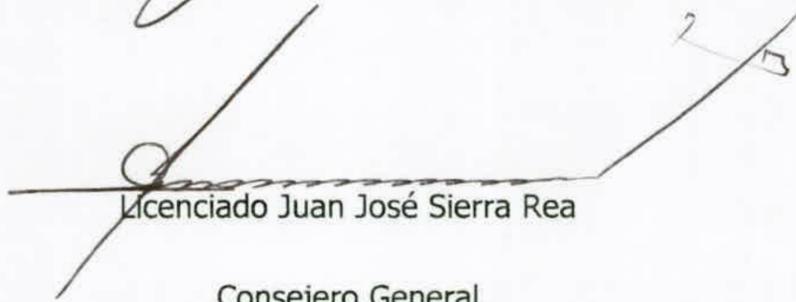
**A  
C  
T  
U  
A  
C  
I  
O  
N  
E  
S**

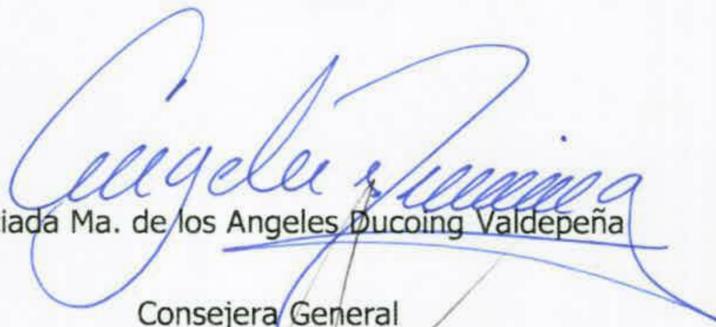


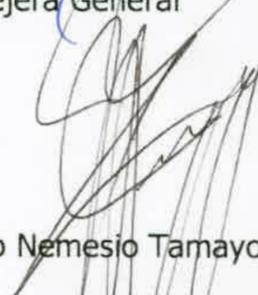
INSTITUTO DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA PARA EL  
ESTADO DE GUANAJUATO

**Consejo General**

  
Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente

  
Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General

  
Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña  
Consejera General

  
Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos

1860



OFFICE OF THE  
COMMISSIONER OF PATENTS  
DEPARTMENT OF COMMERCE  
WASHINGTON

*James P. Smith*